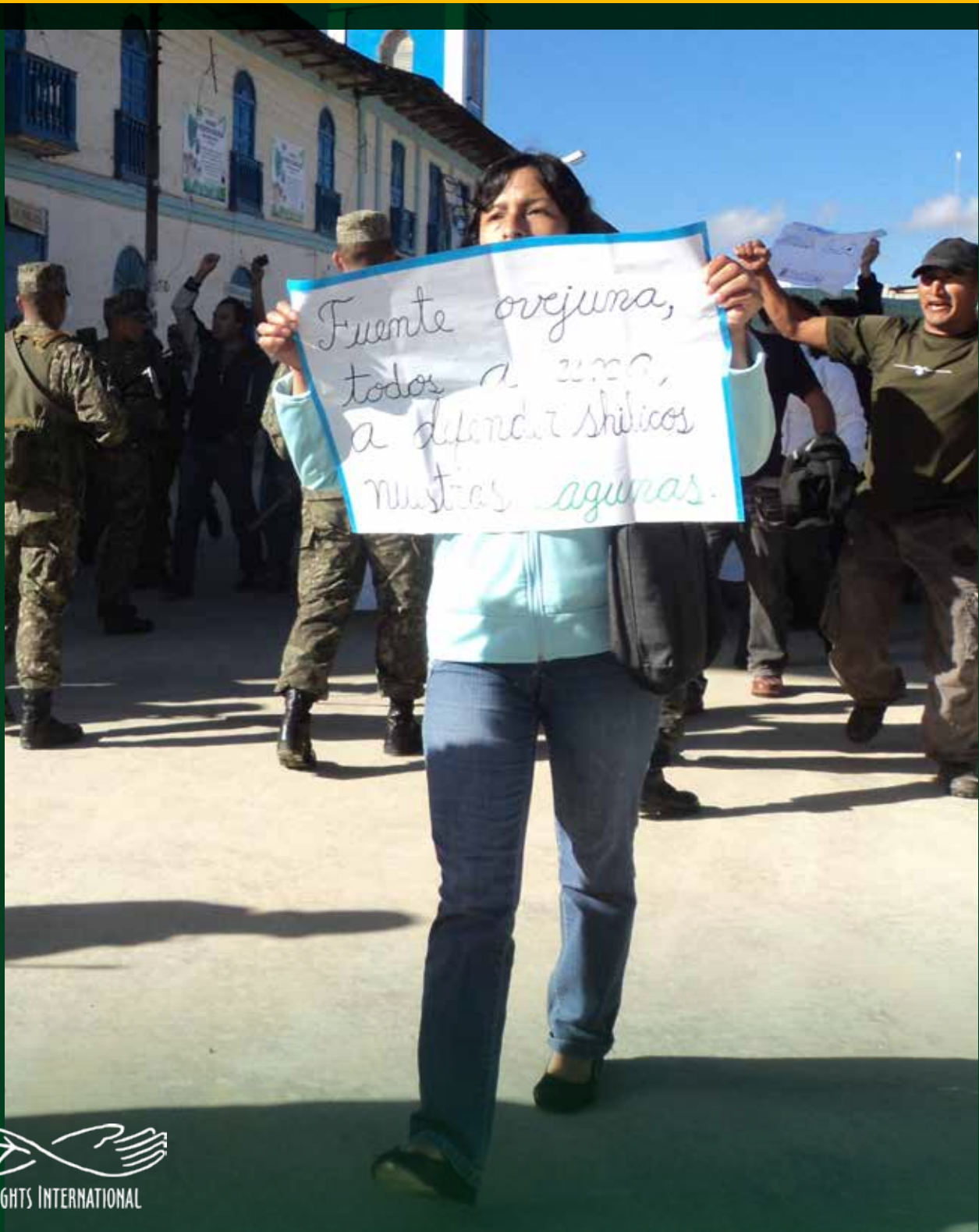


Criminalización de defensores y defensoras de la Tierra

Elementos para la defensa legal desde el análisis de casos



INFORME 2020 - EARTHRIGHTS INTERNATIONAL

Criminalización de defensores y defensoras de la Tierra, elementos para la defensa legal desde el análisis de casos (2020)

© EarthRights International
Avenida Reducto 1354, Miraflores
Lima, Perú

Coordinación: Juliana Bravo Valencia.

Equipo de investigación:
Juliana Bravo Valencia, Ana María Vidal Carrasco, Pablo Abdo, y Katherine Paucar Quispe

Diseño y diagramación: Piero Meza Quiroz

Corrección de estilo: Paola Yerovi Verano

Fotografías: EarthRights International, Unsplash, Martín López, Jorge Chávez,

Carátula: Jorge J. Chávez

Lima, Perú

Julio 2020



índice

CRIMINALIZACIÓN DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LA TIERRA



5 **Presentación**

7 **Introducción**

11 **El derecho a defender derechos**

12 **Situación de las y los defensores de la tierra, el territorio y el ambiente**

16 **La criminalización contra los defensores y las defensoras del territorio en Perú**

26 **Respuesta del Estado para la protección de las y los defensores de derechos humanos**

27 **Conclusiones**

28 **Reflexiones finales**

presentación

En una región con profundas desigualdades y problemas estructurales en el que no todas las personas gozan de manera plena y efectiva de sus derechos fundamentales a trabajar en defensa de esos derechos es una tarea esencial para asegurar el fortalecimiento y la consolidación de cualquier democracia.

Hay múltiples formas en que se ejerce la defensa de derechos humanos y sea cual sea la forma y el lugar desde donde se realiza, los Estados tienen el deber de garantizarla y respetarla. Sin embargo, no es así. Hace años ser defensor o defensora de derechos humanos es asumir un riesgo bastante alto. Especialmente en América Latina, donde reclamar y exigir el respeto y garantía de derechos se hace cada vez más difícil y hostil, exponiéndolos a múltiples situaciones de violencia y vulnerabilidad.

La violencia y los ataques contra los defensores y defensoras no solo ha incrementado, sino que ha diversificado, y una de esas formas de violencia, es la criminalización, es usar de manera indebida

el derecho penal y del sistema jurídico para impedir su lucha, lo cual genera un impacto particularmente negativo en los procesos comunitarios y colectivos en la defensa territorial y del ambiente.

EarthRights International trabajada de manera articulada y cercana con las comunidades que sufren las consecuencias directas de esta violencia, y una de las maneras de hacerlo es proporcionando defensa legal técnica, y brindando acompañamiento y asesoría en diferentes niveles, y este informe es producto de ese trabajo. En este documento se intenta hacer un análisis del fenómeno de la criminalización en el Perú a partir de tres casos que hemos acompañado durante los últimos años, y sirve para reflexionar sobre los enormes desafíos que tenemos.

Este documento se terminó de elaborar en el marco de la pandemia del COVID-19, en la que se ha hecho aún más evidente la necesidad de seguir trabajando y sumando esfuerzos en

la lucha por tener una sociedad más justa y equitativa, donde la defensa del territorio y del ambiente sea una prioridad, y la participación de los líderes y lideresas sea efectiva. Un mundo en el que se respete la diferencia y en el que las políticas sociales tengan un enfoque étnico cultural, que de cuenta de la diversidad y la biodiversidad.

Se agradece de manera especial a todas las organizaciones sociales y a los líderes que confiaron en nosotros para su representación. A todos los aliados en la defensa de cada uno de los procesos. En Cajamarca se agradece a las Rondas Campesinas del Centro Poblado de Yagén, al Frente de Defensa de Yagén, a la Plataforma Interinstitucional Celendina, a las compañeras y compañeros Marle Livaque Tacilla, José Aliaga Pereira, Socorro Quiroz Rocha, Leonor Valenzuela, Yovana Saldaña, Yeni Cojal, Homero Chávez, Ramiro Chávez, Yanet Caruajulca, Milton Sánchez Cubas, Leo Silva y a otros tantos compañeros y compañeras que de alguna manera acompañaron durante todos estos años a los líderes en su lucha.

En Cusco, se agradece a la Comunidad de San Sebastian Llusco Ccollana, la Comunidad de Antuyo, la Comunidad de Lutto Kututo, Comunidades de la Provincia de Chumbivilcas, al Frente Único de Defensa de Los Intereses del Distrito de Llusco, a la Liga Agraria Distrital de Llusco, a las Rondas Campesinas Distrital de Llusco, la Organización de Mujeres y Clubes de madres del Distrito de Llusco, a las Comunidades de la Provincia de Chumbivilcas, al Frente Único de Defensa de Los Intereses de la provincia de Chumbivilcas- FUDICH, a la Liga Agraria Hurtado Romero provincial de Chumbivilcas, a la Ronda Campesina Provincial de Chumbivilcas, la Organización de Mujeres y Clubes de madres de la provincia de Chumbivilcas, , a la Asociación

de Residentes Chumbivilcanos Cusco, Arequipa, Lima, Apurímac, a la FIDTACHEPG, FARTAC, CGTP, Asamblea Regional de Cusco, AREJO, FISCACYL, FUC, a los Frentes Únicos de defensa de las 13 provincias de Cusco.

También se agradece el trabajo y apoyo de diferentes organizaciones de derechos humanos, ellas son la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, y la Red Muqui; y de manera especial a Derechos Humanos Sin Fronteras DHSF por confiar en nosotros e invitarnos a hacer aparte de la defensa de líderes de Chumbivilcas.

Se agradece el trabajo invaluable del abogado Pablo Abdo quien trabajó en la defensa legal de estos casos y en las ideas para elaborar este informe, a Ana María Vidal Carrasco, quien se sumó a este trabajo, y con todo su conocimiento y dedicación hizo que saliera a flote. A todo el equipo de EarthRights International Perú, especialmente a Katherine Luz Paucar Quispe y a Piero Meza.

Un agradecimiento especial a Environmental Defenders Collaborative, hoy parte de Global Greengrants Fund: <https://www.greengrants.org/2019/09/19/edc/>, pues sin su apoyo todo este trabajo no habría sido posible.

Ninguna defensa legal es posible sin todo el esfuerzo, la energía, la dedicación y la convicción de querer un mundo libre y justo. Gracias a todos y todas por hacer parte de este proceso y sumar a la lucha que continua.

Juliana Bravo Valencia
Directora del programa de la Amazonia
EarthRights International



Introducción

EarthRights International es una organización no gubernamental sin fines de lucro que combina el poder de la ley y el poder del pueblo en defensa de los derechos humanos y el medio ambiente.

El equipo está conformado por más de 60 personas, entre facilitadores comunitarios, abogados y abogadas, activistas, y defensores y defensoras de derechos, con oficinas en Myanmar, Perú, Tailandia y Estados Unidos. Además, EarthRights International cuenta con el Centro Mitharsuu para la Justicia y el Liderazgo con sede en Tailandia, donde funciona la Escuela EarthRights.

Esta última busca proporcionar un espacio seguro para que los estudiantes, líderes, lideresas

y socios puedan compartir sus conocimientos y construir de manera conjunta estrategias que resulten eficaces para la protección de sus derechos.

El plan estratégico actual gira en torno a tres objetivos interrelacionados: (a) mejorar la justicia climática y la rendición de cuentas, (b) fortalecer y garantizar la labor de los defensores y defensoras de los derechos de la tierra¹, y (c) aumentar la responsabilidad de las empresas.

Para lograr estos objetivos, se utiliza un enfoque transversal que comprende tres tipos de acciones: (a) el acompañamiento y formación de líderes y lideresas comunitarios y jurídicos; (b) el desarrollo de estrategias jurídicas para

1 Uno de los objetivos globales de EarthRights International es ayudar a reducir la criminalización y los ataques contra los defensores y defensoras de los derechos de la tierra, así como reforzar la protección legal para ellos en los países donde trabajan. En este documento, también se usa el término “defensores y defensoras del territorio”. (Recuperado de www.earthrights.org)

la defensa de los derechos del territorio y del ambiente, y para promover la responsabilidad corporativa; y (c) la realización de campañas e investigaciones que promuevan una reforma sistémica de las políticas gubernamentales y empresariales.

Este año, EarthRights International ha cumplido 25 años de trabajo, durante los cuales ha apoyado de manera directa a comunidades alrededor del mundo que han sido afectadas por proyectos mineros, agroindustriales y de combustibles fósiles, y por proyectos de infraestructura e hidroeléctricos.

El objetivo del equipo es acompañar y apoyar a estas comunidades en su lucha y sus reclamos, así como fortalecer y orientar sus procesos para construir, de manera conjunta, estrategias que exijan a los Estados, empresas y demás actores económicos la rendición de cuentas por sus acciones. Asimismo, se busca exigir a estas entidades el cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos y el ambiente.

Actualmente, la humanidad está enfrentando una emergencia climática sin precedentes, producto de la expansión de proyectos extractivos, la deforestación y la contaminación, todos daños ocasionados por el mismo hombre a la naturaleza.

En este contexto, el reclamo y la exigencia por el respeto de derechos se hacen notorios, así como la oposición a los proyectos extractivos. En consecuencia, incrementa la movilización y la protesta social. Se parte de la idea que todo Estado democrático debe garantizar los derechos y libertades de quienes ejercen ese derecho de manera legítima. En ese sentido, es deber de los Estados garantizar el rol de los defensores y defensoras del territorio, y permitir que realicen su labor sin obstáculos ni interferencias de cualquier tipo.

Sin embargo, cada vez existen menos garantías para los defensores y defensoras, pues, mientras aumenta su reclamo, se intensifican y se hacen más sofisticados los ataques y la violencia en su contra.

Por todo ello, hoy más que nunca, es fundamental exigir la rendición de cuentas de los Estados y los diferentes actores económicos, exigir justicia para superar los altos índices de impunidad en que quedan las acciones en contra de los defensores y defensoras, y de su lucha por igualdad de derechos.

Así, se torna fundamental seguir trabajando sostenidamente para que se garantice la labor de todas las personas y comunidades que defienden y exigen respeto por sus derechos.

Una de las formas de violencia y ataque contra los defensores y defensoras es la criminalización, que es un fenómeno complejo y común en muchos países del mundo; este problema no solo aumenta el riesgo individual de los defensores y defensoras, sino que erosiona los procesos comunitarios y colectivos.

Por ello, es prioritario abordar el tema de manera transversal y reforzar los esfuerzos para evidenciar la magnitud de esta problemática. Fortalecer los procesos comunitarios, apoyar y garantizar la defensa legal, y generar información útil para mejorar los sistemas de justicia son elementos claves en este trabajo, en el que la defensa de los defensores y defensoras, y el fortalecimiento de la democracia es urgente.

Como respuesta a una necesidad crítica de defensa legal de los defensores y defensoras que se enfrentan a procesos penales y violencia en toda la región, EarthRights International viene acompañando casos de criminalización en los que estos sujetos se han visto involucrados.

Así, el equipo no solo brinda orientación legal técnica en el marco de los procesos legales, sino que también denuncia cómo el uso indebido del derecho penal, y todos los demás dispositivos y mecanismos que los Estados utilizan contra ellos agravan su situación y debilitan profundamente las garantías y espacios de participación democrática que merecen.

La criminalización es, entonces, un mecanismo sumamente peligroso que amenaza la defensa de los derechos humanos, y los derechos de la tierra, el territorio y la naturaleza.

Por ello, EarthRights International parte de la premisa de que se necesitan respuestas integrales, creativas, y con enfoque de género, intercultural e interseccional. En ese sentido, se requieren estrategias de litigio, de incidencia y de monitoreo más sólidas capaces de asegurar un mayor impacto.

En este contexto, y en aras de seguir contribuyendo con las acciones de visibilización de esta problemática a nivel local e internacional, en octubre del 2019, junto con otras instituciones de la región, EarthRights International participó en una audiencia temática sobre el uso indebido de los sistemas de justicia penal, en el 173º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.²

En efecto, el equipo presentó un informe sobre la situación de defensores en la región, en el que se expuso casos sobre Chile, Argentina, México y Perú.³

Asimismo, junto con otras organizaciones de la sociedad civil del Perú, EarthRights International abordó la situación de criminalización contra las personas defensoras en el país ante el relator especial de las Naciones Unidas, el Sr. Michel Forst.

La visita del experto tuvo lugar del 21 de enero al 3 de febrero de 2020.⁴

El relator, posteriormente, emitió un primer comunicado en el que señaló que estaba preocupado por el "(...) patrón recurrente de uso indebido del derecho penal contra las personas defensoras, por parte de instituciones estatales (de oficio) o a solicitud de terceros (agentes no estatales) y la criminalización de la protesta social"⁵.

Además de las acciones antes mencionadas, las

cuales se siguen llevando a cabo y monitoreando, se decidió elaborar el presente informe con la finalidad de mostrar con datos e información directamente de los casos, cómo, en el Perú, defensores y defensoras de la tierra han sido y siguen siendo víctimas de criminalización. Así, se ha buscado exponer cómo se usa el derecho penal –el cual debería ser utilizado como última ratio por el Estado– para impedir que estos defensores y defensoras puedan ejercer su labor adecuadamente.

Este documento intenta aportar, entonces, insumos para la discusión sobre el fenómeno de la criminalización, y sobre la construcción de estrategias y mecanismos que permitan, como sociedad civil, confrontar y denunciar este problema, de manera que los líderes y lideresas puedan continuar con su labor.

A través del presente documento, también se presenta un análisis de la política fáctica de la criminalización contra defensores y defensoras de derechos humanos en escenarios de conflicto socioambiental extractivo o de megaproyectos en Perú. Para ello, se realiza, primero, un análisis sobre qué es ser defensor o defensora de derechos humanos y de la tierra, y por qué es importante su labor en el contexto actual, tanto a nivel global y regional, como a nivel nacional.

Luego, a partir de los estándares de derecho internacional, particularmente de lo desarrollado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en la región, se analizan tres casos que EarthRights International ha acompañado en el Perú: (a) el caso del líder y representante de la Plataforma Interinstitucional Celendina Milton Sánchez; (b) el caso de los ronderos y ronderas de los caseríos ribereños del Marañón, ambos del departamento de Cajamarca; y (c) el caso de los defensores y defensoras indígenas de las comunidades del Llusco y Quiñota de la provincia de Chumbivilcas

2 Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/248.asp>

3 *Informe sobre el uso indebido de sistemas de justicia penal para tomar represalias contra los defensores y defensoras del ambiente*. Septiembre de 2019. Recuperado de <http://center-hre.org/wp-content/uploads/Informe-sobre-el-uso-indebido-de-sistemas-de-justicia-penal-para-tomar-represalias-contra-los-defensoras-y-defensores-del-ambiente-9.21.2019.pdf>

4 Recuperado de <https://onu.org.pe/noticias/experto-onu-evalua-situacion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos/> Cfr.

5 Recuperado de <https://reliefweb.int/report/peru/declaraci-n-de-fin-de-misi-n-michel-forst-relator-especial-de-las-naciones-unidas-sobre>

en el departamento de Cusco. En estas experiencias, se desarrolló un litigio estratégico desde la defensa legal de cada caso.

Posteriormente, se describen los principales modos de criminalización en la región y se precisan los problemas en el litigio de estos casos. Por último, se presentan reflexiones finales sobre este fenómeno cada vez más creciente en el Perú y en el continente, lo que permitirá discutir, analizar y plantear nuevas y mejores estrategias de defensa.

En síntesis, este documento permite analizar nuevas formas de criminalización, que, si bien no encajan dentro de lo que se conoce como el uso inadecuado del derecho penal propiamente dicho, sí utilizan estrategias del derecho penal del enemigo.

Es decir, se considera a determinados grupos per sé como si estuvieran fuera del derecho, en este caso, a organizaciones conformadas por defensores y defensoras de derechos, como los frentes de defensa o las rondas campesinas.

A pesar de que sus fines son totalmente legítimos y convencionales para actuar, y de que representan a sus comunidades y son reconocidas por estas y por la ley⁶, sus derechos son limitados y anulados, lo que provoca y facilita que sus miembros, principalmente, sus líderes, estén en riesgo de ser criminalizados.

Cabe resaltar que este informe no aborda ni analiza la actuación de las empresas privadas y de los medios de comunicación en torno a la criminalización de defensores y defensoras de la tierra, aunque sí se reconoce la importancia del rol que cumplen respecto de la violencia, la criminalización y, en general, de la generación del riesgo en que se encuentra esta población.

En este sentido, se ha reconocido que la violencia contra los pueblos indígenas se da en un contexto de discriminación y desigualdad de poder, en el que las empresas y los intereses

privados ejercen una influencia importante sobre los Estados para asegurar que sus proyectos y actividades empresariales sean rentables.⁷

Por todo esto, EarthRights viene trabajando en el desarrollo de acciones y estrategias que buscan aumentar la rendición de cuentas de las empresas y de los bancos que financian y apoyan proyectos extractivos en los territorios que los defensores reclaman y defienden.

Así mismo, y debido a la escasa información, no se ha logrado hacer un análisis del impacto diferenciado de la criminalización sobre las defensoras mujeres, pese a que es información indispensable para el diseño y construcción de cualquier estrategia y política para su protección.

Finalmente, dado el carácter interdependiente de los derechos humanos, cabe precisar que, cuando se trata de la defensa de la tierra y el territorio, se asume que, al vulnerar estos derechos, se vulnera también el derecho a la vida, la salud, el ambiente, entre otros derechos. En ese sentido, al preservar los derechos territoriales, y garantizar la labor de quienes los defienden, se preservan, a su vez, un núcleo amplio de derechos.

Este documento recoge la información más importante del informe *Criminalización de defensores y defensoras de la Tierra, Elementos para la defensa legal desde el análisis de casos*.

Puedes leer la versión completa aquí.

6 Ver Ley N° 27908. Ley de rondas campesinas

7 Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Agosto 2018. Recuperado de <https://documents-dds.ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/246/37/PDF/G1824637.pdf?OpenElement>

El derecho a defender derechos

Todo individuo debe tener y sentirse en la facultad de poder defender sus derechos, y a trabajar e incidir a favor de la protección de los derechos de su colectividad, pues esto es en sí mismo un derecho humano. Los sujetos que llevan a cabo esta valiosa e importante labor son llamados defensores y defensoras de derechos⁸.

reducción de tensiones sociales y políticas, sino que fortalecen la consolidación de la paz a nivel nacional, y promueven la toma de conciencia sobre los derechos humanos tanto en el plano nacional como internacional.⁹

Tanto el Sistema Interamericano como el Sistema Universal de Derechos Humanos han explicado la importancia de la labor de las y los defensores de derechos en la sociedad, y su rol fundamental para el avance de la situación social, política y económica de un país. Porque no solo facilitan la

8 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que las defensoras y defensores de derechos humanos son todos aquellos “que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional”. CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, 7 de marzo de 2006 párr. 13. CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, párr. 12. CIDH, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, párr. 19.

9 ONU, *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, Folleto Informativo N°29, pág.7. CIDH, *Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos*, 3 de diciembre de 2015, párr. 20.

Situación de las y los defensores de la tierra, el territorio y el ambiente

1. Contexto general

Al modelo económico basado en la extracción de recursos naturales¹⁰ de manera exacerbada para su exportación en calidad de materia prima, sin procesamiento alguno o con un procesamiento mínimo, se lo denomina extractivismo¹¹. La expansión de este modelo ha provocado daños sociales y ambientales irreparables en todo el planeta, lo cual ha acelerado los efectos negativos del cambio climático. Por ello, los Estados que basan su economía en el extractivismo son los más vulnerables a sufrir los impactos negativos. Además de lo ya mencionado, este modelo ha generado un impacto negativo en los modos de vida y la cultura de las comunidades que habitan en las áreas donde se desarrollan los proyectos extractivos.

Frente a esa situación, grupos organizados de personas han asumido la defensa de los derechos de la tierra y el ambiente. La mayoría de ellos pertenecen a comunidades étnicas, que se han organizado para ejercer la defensa de sus derechos individuales y territoriales. Gran parte de los territorios indígenas se encuentran en lugares de gran biodiversidad y con amplia riqueza cultural; por tanto, se convierten en lugares propicios para el extractivismo. En aras del “desarrollo” y la globalización, las actividades empresariales han incrementado, y los Estados han generado normas y mecanismos que favorecen la inversión de las empresas.

Por otro lado, se ha encontrado que, en muchos casos en los que hay una violación de los derechos al territorio y el ambiente, también

10 En este documento, se utiliza el término “recursos naturales”, pero se reconoce la importancia y necesidad de reconfigurar este término de acuerdo con la definición y entendimiento de algunos pueblos indígenas, quienes lo cuestionan y señalan que aquellos no son “recursos”, sino bienes y elementos de la naturaleza, como el suelo, el subsuelo, el aire, los ríos, y que son intrínsecos a su cosmovisión y vida.

11 GUDYNAS, Eduardo. *Extractivismos. Ecología, economía y política de un modo de entender la naturaleza*. Lima, junio de 2015. Redge – CLAES – PTDG – Cooperación, pág. 18



convergen hechos de corrupción en las instancias estatales, pues se trata de ocultar las vulneraciones de derechos generadas por la actividad extractivo¹². También, se ha aumentado la flexibilización de normas y estándares ambientales; se debilitan los procesos de control y fiscalización ambiental; se viola el derecho a la consulta previa, libre e informada; y se desconoce el derecho a la propiedad ancestral colectiva. A ello se suma la adopción de mecanismos y normas para debilitar la defensa del territorio, las represalias y la violencia contra las y los defensores que se expresa de diversas formas. Además, facilita el aumento del uso indebido del derecho penal y la instrumentalización del sistema de justicia para que las actividades legítimas desarrolladas por aquellos sean tratadas como delitos, crímenes y/o actos ilegales.¹³

En definitiva, existe un contexto hostil para la defensa de derechos,

12 Global Witness, *¿Enemigos del Estado?: de cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras*, 2019. Recuperado de <https://www.globalwitness.org/es/campaigns/environmental-activists/enemigos-del-estado/>

13 Grupo de trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, *¿Y los Pueblos Indígenas en el Perú? Cumplimiento de las obligaciones del Estado peruano a 30 años del Convenio 169 de la OIT*, 2019. Recuperado de http://derechoshumanos.pe/wp-content/uploads/2019/11/Informe_Alternativo_2019_Peru_Convenio_169.pdf?fbclid=IwAR1Dq3a0vu7kEYIDPB03Ji9Wy8WSjccerIVhPyyV-9_VkGPxnmQbbFQqywl

donde el Estado no solo dejar de cumplir con su rol de garante de los derechos fundamentales, sino que adopta mecanismos para debilitar la labor de defensa, especialmente al aumentar de manera significativa y preocupante el uso del sistema penal, y de mecanismos y leyes que criminalizan la labor de defensores y defensoras. Esto, por un lado, significa la obstaculización y debilitamiento de su labor, y a su vez, también, el incremento de riesgos. A esto se suma la forma en que actúan las empresas extractivas, que no cumplen con estándares mínimos de respeto de derechos, y actúan e intervienen en los territorios sin ningún tipo de fiscalización y control estatal.

2. Defensores y defensoras indígenas

La CIDH y la Relatoría Especial de pueblos indígenas de Naciones Unidas reconocen que la confluencia de intereses estatales y privados sobre los territorios indígenas para su explotación ha incrementado la denuncia y oposición a estas situaciones por parte de los pueblos indígenas, al tiempo que se incrementa el riesgo para las y los defensores por el ejercicio legítimo de la protesta social.¹⁴

Los mecanismos de criminalización implican consecuencias graves para las y los defensores tanto individual como colectivamente, además de que debilitan la protección del ambiente.¹⁵ Por un lado, de manera individual, las y los defensores enfrentan efectos psicológicos, emocionales y financieros, además de que son vulnerables a distintos tipos de ataques físicos, lo que impacta su vida familiar y comunitaria. Por otro lado, a nivel colectivo, se puede dar un deterioro de la eficacia y la legitimidad de las organizaciones de la sociedad civil, así como

una reducción del espacio donde las personas defensoras puedan realizar su trabajo.¹⁶

Cabe resaltar que también se han identificado especialmente ataques y amenazas contra las defensoras indígenas, que no se dan de manera aislada, sino que ocurren en un contexto de violencia y discriminación contra la mujer y de rechazo a la defensa de los derechos humanos. En efecto, los rasgos de una cultura machista y patriarcal, prevalentes en muchos sectores de las sociedades latinoamericanas, permiten que la violencia contra las defensoras sea naturalizada, y, por lo tanto, desapercibida e invisibilizada.

3. Situación actual de las y los defensores en América Latina

Los gobiernos de la región siguen apostando por un modelo extractivista a pesar de las consecuencias negativas que estos pueden ocasionar, como se ha descrito anteriormente. Esto ha generado conflictos sociales en la región, dada la tensión entre defensores, gobiernos y empresas involucradas, a tal punto que, en el 2018, América Latina se ubicó como la región con mayor número de defensores asesinados en el mundo.

En esta región, las y los defensores ambientales han sufrido de manera más recurrente amenazas a la vida y la integridad personal, asesinatos, desaparición forzada, ataques contra bienes materiales, delitos sexuales, desplazamiento forzado, estigmatización, criminalización y expulsiones forzadas de procesos participativos.¹⁷ Asimismo, en los últimos años, en América Latina, las y los defensores de la tierra han sufrido de manera exponencial el hostigamiento

14 CIDH. *Informe sobre la criminalización de defensores y defensoras de derechos Humanos*. 31 de diciembre de 2015. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. A/HRC/39/17. agosto 2018. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/246/37/PDF/G1824637.pdf?OpenElement>

15 *Informe sobre el uso indebido de sistemas de justicia penal para tomar represalias contra los defensoras y defensores del ambiente*. Presentado en el 173º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de septiembre, 2019. Recuperado de <http://center-hre.org/wp-content/uploads/Informe-sobre-el-uso-indebido-de-sistemas-de-justicia-penal-para-tomar-represalias-contra-los-defensoras-y-defensores-del-ambiente-9.21.2019.pdf>

16 Global Witness, *¿Enemigos del Estado?: De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras*, 2019. Recuperado de <https://www.globalwitness.org/es/campaigns/environmental-activists/enemigos-del-estado/>

17 Universal Rights Group, America Latina y National Committee of The Netherlands. *Reporte de Consulta Regional: Identificando y superando los riesgos, amenazas y desafíos que enfrentan los defensores del medio ambiente en América Latina un enfoque particular en los defensores indígenas y rurales*

y criminalización¹⁸, pues, para neutralizar sus acciones y callar su voz de denuncia¹⁹, han sido sometidos a procesos judiciales irregulares. Así pues, se describe un escenario complejo en el que se tiene, por un lado, el continente más violento para ejercer la defensa de derechos, y, por otro lado, un aumento y cambio de modalidades de persecución y violencia contra los defensores y defensoras.

18 Global Witness, *¿Enemigos del Estado?: De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras*, 2019. Recuperado de <https://www.globalwitness.org/es/campaigns/environmental-activists/enemigos-del-estado/>

19 ONU. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Recognizing the contribution of environmental human rights defenders to the enjoyment of human rights, environmental protection and sustainable development*, 2019. Recuperado de <https://www.universal-rights.org/wp-content/uploads/2019/03/Recognizing-the-contribution-of-environmental-human-rights-defenders-to-the-enjoyment-of-human-rights-environmental-protection-and-sustainable-development.pdf>



El derecho a defender derechos

La criminalización de defensores y defensoras se refiere al uso indebido del derecho penal a través de la “manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el fin de obstaculizar las labores de defensa, lo que impide el ejercicio legítimo de su derecho a defender los derechos humanos”²⁰.

Para el caso peruano, bajo un modelo económico que se sustenta en gran medida en el extractivismo²¹ y la apertura económica a la inversión privada (especialmente extranjera), la situación de las y los defensores repite los mismos patrones de ataques, amenazas y violencia que se observan en la región, cuestión que los mantiene expuestos a una alta vulnerabilidad que incrementa de manera constante su nivel de riesgo.

1. Casos emblemáticos

Este informe busca visibilizar los casos de criminalización de defensores y defensoras de la tierra que EarthRights International acompañó a través de la defensa legal a cargo de un equipo de abogados y abogadas en la región de Cajamarca y Cusco (Perú). El informe tiene como objetivo presentar los patrones comunes encontrados en este tipo de procesos que, por su contexto de vulnerabilidad, se consideran especiales. Estos tres casos están, a su vez, enmarcados en situaciones de conflictos socioambientales de pueblos indígenas, comunidades y rondas campesinas que demandan la defensa de sus derechos.

20 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, párr. 3.

21 NNUU, United Nations Conference on Trade and Development. *World Investment Report 2019. Special Economic Zones*, pág 51. Recuperado de https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/wir2019_en.pdf

a. Milton Sánchez Cubas Vs. Yanacocha – Protesta social contra los actos de hostigamiento contra Máxima Acuña²²

Milton Sánchez Cubas, líder cajamarquino, quien dirige la Plataforma Interinstitucional Celendina (PIC), ha recibido alrededor de 60 denuncias penales, las cuales se encuentran en diferentes etapas procesales o algunas ya archivadas. Uno de los procesos en su contra, y en el cual EarthRights International asumió su defensa, fue el proceso penal que se adelantó por los hechos ocurridos en julio de 2015, cuando diversas comunidades se manifestaron en contra del desarrollo del proyecto minero Conga de la empresa Minera Yanacocha (Newmont), por considerarlo una amenaza que ponía en riesgo la cantidad y calidad del agua, la vida, la agricultura y el medio ambiente.

Luego de las masivas protestas, el proyecto fue suspendido en el año 2012; sin embargo, el interés por reanudarlo ha sido constante y continúa vigente. En respuesta a la protesta social, el Estado peruano, a través de la Fiscalía Penal de Celendín, inició una investigación en contra de Milton Sánchez y otros líderes, como autores del delito de disturbios (Art. 315 del CP), entre otros delitos, y solicitó siete años de pena privativa de libertad. Además, la empresa Yanacocha utilizó estrategias de comunicación para presionar²³.

Finalmente, el Juzgado Unipersonal emitió una sentencia en la que se declaró inocente a Milton Sánchez Cubas²⁴, decisión que fue apelada por la empresa y la Procuraduría. Sin embargo, en mayo de 2019, el Juzgado decidió desestimar la apelación y ratificar la inocencia del defensor²⁵.

b. Ronderos de Yagén Vs. Oderbrecht – intervención rondera por violación de los territorios ribereños de los Caseríos de Yagen y Mendan, tras los diálogos de oposición al proyecto hidroeléctrico Chadín 2 del río Marañón²⁶

El Gobierno peruano planificó la construcción y operación de más de 20 centrales hidroeléctricas en el río Marañón, señalando que la energía se exportaría hacia el Brasil. Sin embargo, según los representantes de la PIC uno de los proyectos hidroeléctricos más

22 *Nota de prensa publicada por ERI.* Recuperado de <https://earthrights.org/media/corte-superior-de-justicia-de-cajamarca-confirma-la-absolucion-del-defensor-milton-sanchez-cubas-y-rechaza-la-acusacion-dirigida-en-su-contra-por-la-minera-yanacocha/>

23 En un comunicado se señaló que un grupo de aproximadamente 150 manifestantes incursionó en su propiedad y atentó contra las instalaciones del proyecto de crianza de alpacas. Éste se desarrollaba en la zona del proyecto Conga y beneficiaba a ochenta familias de Chugurmayo y Uñigan Pululo.

24 Milton Sánchez Cubas VS Minera Yanacocha E.R.L. y El Estado Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; 2018; Sentencia N° 85- 2018; pág. 10

25 Milton Sánchez Cubas VS Minera Yanacocha E.R.L. y El Estado Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; 2018; Sentencia N° 91- 2019; pág. 15

26 Recuperado de <https://earthrights.org/blog/defensores-ambientales-del-rio-maranon-le-ganan-en-juicio-a-odebrecht/>



avanzados, Chadín 2, estaba destinado a proveer de energía al Proyecto Minero Conga. En el 2010, el Gobierno peruano autorizó a la empresa brasileña Odebrecht la realización de un estudio de factibilidad para el proyecto Chadín 2²⁷ y, tras aprobarlo, otorgó a la empresa AC Energía S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chadín 2, ubicada en los distritos de Balsas, Cocabamba, Ocumal, Pisuquia, Celendín, Chumuch y Cortegana, provincias de Luya, Celendín y Chachapoyas, departamentos de Amazonas y Cajamarca.²⁸

Frente a ello, los pobladores de las comunidades del río Marañón se opusieron al desarrollo del proyecto, en tanto implicaba dejar 60 metros bajo el agua sus comunidades, inundando sus valles productivos y desplazándolos de manera forzada. La denuncia penal contra los ronderos se dio en un contexto en el que las rondas campesinas de Tupen, Yagén y Mendán dieron a conocer su rechazo al proyecto Chadín 2, cuando en 2014 tres trabajadores de la empresa Odebrecht irrumpieron sin autorización en los caseríos de Tupen y Yagén. La criminalización inició con base en denuncias infundadas de Odebrecht. El Ministerio Público de Celendín presentó acusación por el delito de “secuestro agravado” para once ronderos²⁹, y solicitó una pena de treinta años de cárcel para cada uno.

Tras años de persecución penal, estigmatización y búsqueda de justicia, el 28 de septiembre de 2018, en el marco del juicio oral, el fiscal de Celendín retiró los cargos frente al Tribunal por considerar que, en el proceso, se había probado que los ronderos actuaron con plena legitimidad legal de sus funciones jurisdiccionales y que no existía prueba alguna de la comisión de algún tipo de delito.

*c. Defensores y defensoras de las comunidades de Llusco, Santo Tomás y Quiñota Vs. Empresa Minera Anabi SAC.*³⁰

La empresa minera Anabi S.A.C, empezó actividades mineras para la extracción de oro a tajo abierto, en el distrito de Quiñota, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco lo que impactó directamente a las comunidades de Antuyo, Totorá Palcca, Capillania, Phusillo, Marcjahui, Ocra, Huatarussi y San Sebastián, del distrito de Llusco Ccollana. Así mismo, contaminaba las comunidades establecidas en torno a la carretera Quiñita, Arequipa. En este contexto, se realizó una protesta social que comenzó el 14 de diciembre de 2011, a partir de la cual fueron procesados los defensores de las comunidades de Llusco, Santo Tomás y Quiñota en Cusco, por su participación. Además, el 10 de enero de 2012, pobladores de todo el sector bloquearon la carretera entre los distritos de Santo Tomás-Quiñota e impidieron el tránsito de los vehículos de transporte luego de varios intentos por habilitar canales de diálogo y tras los reclamos del Frente de Defensa de los Intereses de Llusco como del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

En respuesta a estos hechos, Anabi S.A.C presentó una denuncia penal en la Fiscalía de la provincia de Chumbivilcas contra diez líderes y lideresas y/o dirigentes de las organizaciones sociales. Estos defensores³¹ fueron procesados por los delitos de secuestro, violación de domicilio, robo agravado, destrucción de bienes muebles e inmuebles, contra medios de transporte, contra el normal funcionamiento del transporte público y disturbios. Luego, el Ministerio Público impulsó las investigaciones e hizo graves acusaciones contra los defensores, y solicitó que se les impusieran penas de hasta 35 años de cárcel.

27 Ante la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental EIA del proyecto, Milton Sánchez Cubas junto con otros líderes de la zona presentaron una demanda constitucional de amparo el 16 de mayo de 2018 para que el sistema de justicia peruano tutele sus derechos fundamentales y proteja el río Marañón como sujeto de derechos. En la actualidad, este proceso sigue en trámite. La demanda fue presentada con el patrocinio legal de EarthRights International y el Instituto de Defensa Legal IDL.

28 Defensoría del Pueblo en su Reporte mensual N° 128 de octubre de 2014.

29 Santos Huamán Julca, Elmer Lorenzo Saldaña Montoya, Pedro Chávez Marín, Rubén Eduardo Micha García, Willian Quelcin Calla Rojas, Richard Mayta Julca, Vicente Huamán Julca, Jesús Reynero Mayta Bustamante, José Edil Huamán Mucha

30 Recuperado de https://larepublica.pe/sociedad/2020/01/26/cusco-piden-35-anos-de-carcel-y-casi-us-3-millones-contracampesinos-lrds/?fbclid=IwAR3Q9MqB0Hw8HAXZf5JHPMLd_gkDAGwaGYMBGAhIHOCUWsbypzoZtjWA7jg

31 Jaime Mantilla Chancuaña, Juan Ataucuri Mancilla, Victoria Quispesivana Corrales, Luciano Ataucuri Chávez y Samuel Acero Hurtado. También son Urbano Cjula Cáceres, Esteban Alvis Ccahuana, Wilber García Huaycani, Grimaldo Asto Puma y Edgardo Aguirre Pacheco.

El 06 de enero de 2020, luego de 9 años, los defensores fueron declarados inocentes y absueltos de todos los cargos.³²

2. Análisis de los casos a partir de las modalidades y dinámicas de la criminalización

El Estado tiene el deber de garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y el bienestar general que se fundamenta en la justicia, para ello, tiene la facultad de sancionar los delitos que se cometen y asignar la responsabilidad que corresponde. Sin embargo, el Estado debe reservarse el uso del derecho penal para la sanción de las conductas que son más lesivas, y, a su vez, observar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena³³. El Estado debe tener reglas claras y precisas en materia penal y debe observarlas de tal manera que en ningún caso su uso y aplicación derive en la violación de un derecho.

La criminalización contra las y los defensores es contraria a lo antes señalado, ya que utiliza estereotipos para encuadrar la conducta del defensor en un tipo penal para iniciarle una persecución penal³⁴, y además, vulnera las reglas establecidas del debido proceso. Se usa el derecho penal para deslegitimar, debilitar y callar a los defensores y defensoras del territorio. Es notorio el uso del derecho penal del enemigo, que hace referencia a la estigmatización de un grupo determinado y los parámetros de intervención que se alejan de los principios constitucionales del derecho penal³⁵, producto de una manipulación directa del Derecho penal por parte de la administración de justicia.

En el siguiente acápite, se hace un análisis de los casos a partir de las dinámicas y modalidades de la criminalización.

a. La interposición de denuncias infundadas³⁶

Se refiere a la inexistencia de elementos probatorios que hacen posible la interposición de denuncias por parte de las empresas o a las denuncias que se hacen con evidencia previamente producida. Por ejemplo, en los casos analizados, las denuncias se realizaron en el marco de manifestaciones y el ejercicio legítimo de la protesta social sin elementos probatorios ni argumentos confiables sobre la existencia de un delito.

b. Denuncias basadas en tipos penales que no cumplen el principio de legalidad³⁷

El principio de legalidad, o *nullum crimen sine lege, nulla poena*, persigue, entre otros fines, evitar que se juzgue y se criminalice una conducta que no esté debidamente tipificada en la ley penal, pues todos los delitos deben estar definidos de manera previa, precisa y sin ambigüedades. En los casos analizados, se violó el principio de legalidad en tanto las conductas investigadas revelan algún grado de ambigüedad, y dejan amplia discrecionalidad para que los fiscales y jueces los usen y apliquen de manera indebida en contra los defensores.

c. Violación al debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, en la investigación fiscal y proceso judicial

En los casos de criminalización, es fundamental analizar de qué manera se adelantan los procesos penales, y cómo responden al marco de protección de derechos. Bajo esa premisa, los procesos judiciales no se pueden adelantar desconociendo un marco mínimo de protección para quienes están bajo la tutela judicial; asimismo, debe asegurarse que los jueces actúen sin ningún tipo de influencia, incentivo,

32 Edgar Aguirre Pacheco, y otros Vs. Empresa Maya SAC, Anabi S.A.C., y otros; Sentencia de 6 de enero del 2020; pág. 90

33 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, párr. 74. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

34 Tales como pertenecer a un grupo determinado, particularmente, defensores de derechos, integrantes de rondas campesinas y frentes de defensa, pueblos indígenas, entre otros

35 MAZUELOS COELLO, Julio. El Derecho Penal del Enemigo: Un modelo a desarmar (Las Inconsistencias del Desacoplamiento Estructural entre Política Criminal y Derechos Penal). *Revista de Asociación Civil: Derecho y sociedad* N° 27. Pág 279.

36 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, párr. 43.

37 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, párr. 43.

coacción o amenaza, sea directa o indirecta, y que actúen exclusivamente de conformidad con los preceptos del Derecho.³⁸

d. Acusaciones penales y el deber de una adecuada motivación

La imputación suficiente como fundamento del ejercicio de la defensa en juicio implica que el órgano acusador brinde una relación clara y precisa de los hechos que se atribuyen al imputado. Por ejemplo, en el caso de Milton Sánchez Cubas, la acusación fiscal le atribuyó el rol de participar en calidad de “autor directo”, y ello se sustentó en un solo testimonio. Luego, al no poder corroborarse las afirmaciones con otro medio de prueba, al cierre de los alegatos, el fiscal declaró al defensor de cometer el delito en calidad de coautor mediato. En el caso de los ronderos de Yagén, la tesis de la acusación no contempló la realidad intercultural y de conflicto ecoterritorial existente.

A su vez, en la acusación, los delitos de disturbios, secuestro y entorpecimiento de los medios de transporte aparecen como un patrón en la imputación de los delitos. Estos son atribuidos a los defensores y defensoras solo por el hecho de pertenecer al grupo de manifestantes que se expresan en una protesta legítima.

e. Procesos judiciales extremadamente prolongados³⁹

En los tres casos materia de análisis, se han prorrogado los plazos de investigación con argumentos que no explicaban las razones mínimas de su decisión. Se han identificado cuatro características generales de este tipo de procesos: (a) dilaciones indebidas de los procesos, (b) suspensión innecesaria de audiencias, (c) barreras para el acceso a la justicia derivadas de las distancias que separan las comunidades de los lugares donde llevan a cabo los procesos, y (d) falta de control jurisdiccional de los operadores de justicia. Estos hechos sucedieron, pese a que Tribunal Constitucional peruano y los tratados

internacionales han establecido que las cortes deben respetar el derecho de toda persona a ser juzgada de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, subsidiariedad y excepcionalidad. Esto, a la luz del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

f. Violación del derecho al acceso a la justicia por cambio de competencia

En el año 2012, por acuerdo entre varias entidades del Estado, entre ellas el Ministro de Justicia, y la Fiscalía de la Nación el poder judicial expidió la Resolución administrativa N° 096-2012-CE-PJ95 de 31 de mayo, por medio de la cual se dispuso que “las conductas delictivas objeto de imputación cometidas con motivo de la convulsión social que tienen lugar en las regiones del

Cusco y Cajamarca”, serán de conocimiento por los órganos jurisdiccionales de Ica y Lambayeque, respectivamente.

Estas resoluciones violentaron diversos principios y garantías constitucionales, como el de la independencia judicial, el debido proceso y, además, transgredieron las condiciones establecidas en el artículo 24° del Código Procesal Penal para determinar una ampliación de competencia.

En ambos casos, la decisión implicó el cambio de competencia a jurisdicciones muy distantes del domicilio de los procesados, lo que afecta de manera grave el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso.

g. Irregularidades en materia probatoria

En el proceso penal, la prueba comprende una singular relevancia, ya que tiene por objeto convencer al juez sobre los hechos materia de investigación que permiten determinar la responsabilidad penal o inocencia de la persona que está siendo acusada de cometer un ilícito

38 Corte IDH. *Caso Norín Catrimán y otros* (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014, párr. 208.

39 CIDH, *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos*, 31 de diciembre de 2015, párr. 77.

penal. En los casos analizados, existieron serias irregularidades y deficiencias, y en materia probatoria.

En el caso de Milton Sánchez, en todas las etapas del proceso penal, la defensa cuestionó la prueba testimonial de un excoordinador del área de Tierras de la Empresa Yanacocha S.R.L., quien, en sus declaraciones, señaló haber visto al defensor y otras personas en medio de la protesta social, sin referenciar elementos sobre la participación del procesado, por lo que la defensa alegó que se trataba de un testimonio de mala fe, parcializado y con intereses económicos de por medio. Este cuestionamiento hizo posible que se declarara la inocencia de Milton Sánchez en primera instancia. Como un precedente clave en el uso y apreciación de este tipo de pruebas, la sala manifestó lo siguiente:

“Debemos tener en cuenta que el testigo en referencia, a la comisión de los hechos, se desempeñaba como coordinador del área de tierras de la Empresa Minera Yanacocha (empresa agraviada), en ese sentido entendible que dicho testigo tenga un interés en el proceso, por lo que se debe restar valor probatorio a dicha testimonial, ya que no asegura su total objetividad e imparcialidad en el esclarecimiento de los hechos; más aún si es harto conocido que el conflicto Conga viene de hace muchos tiempo atrás y los “dirigentes ambientalistas” son bastante conocidos y han tenido sendos problemas con dicha empresa minera”⁴⁰.

Una situación similar sucedió en el caso de las Comunidades de Llusco, Santo Tomás y Quiñota, en el cual los jueces tuvieron que valorar el testimonio de hasta dos testigos extrabajadores de la empresa minera Anabi S.A.C, quienes, en todas las etapas del proceso penal, sostuvieron que los defensores

cometieron delitos. Sin embargo, en el debate de juicio oral, se demostró que las declaraciones no eran imparciales y no daban información del lugar de los hechos, posición que fue acogida en la sentencia.

h. Inviolabilidad del derecho a la defensa

El derecho a la defensa, que tiene rango convencional⁴¹ y constitucional en el Perú (art.139 CP), en tanto uno de los principios del sistema de justicia, es el de no ser privado de defensa en ninguna etapa del proceso.⁴² Sin embargo, en el proceso contra Milton Sánchez Cubas, el abogado de EarthRights International, Pablo Abdo, de nacionalidad argentina y quien se encuentra habilitado para ejercer como abogado en Perú, fue atacado por la fiscal argumentando que el profesional no tenía nacionalidad peruana y que su calidad migratoria de residente le generaba duda sobre su habilitación profesional. El uso de esta argumentación sin ningún tipo de justificación en el desarrollo del proceso perturbó el derecho a la defensa de Milton Sánchez, sino que generó una dilación innecesaria en el desarrollo y continuidad del proceso.

i. Leyes penales y su motivación política

A lo largo de las últimas décadas, una de las manifestaciones de la criminalización de personas defensoras ha sido la emisión de normas para sancionar líderes sociales e indígenas que defienden legítimamente sus derechos. También, se han expedido normas para facilitar el control policial y militar en los territorios, de tal forma que se faculta el uso de la fuerza, que generalmente deviene en ilegal y abusivo contra la población en general y defensores. Incluso, se llevaron a cabo medidas que habilitaron beneficios tributarios y flexibilización ambiental para que los proyectos extractivos puedan operar⁴³

40 *El destacado es nuestro.* Poder Judicial del Perú. Corte Superior de Justicia. Sentencia de segunda instancia. Expediente No. 00106-2016-77-0603-JR-PE-01

41 Convención Americana sobre derechos humanos, art. 8º, establece como una de las garantías judiciales el derecho del inculpado a defenderse personalmente o asistido por un defensor.

42 Constitución Política del Perú de 1994. Artículo 139 Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 14) El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso...”

43 Véanse, por ejemplo, las normas asociadas al llamado Paquetazo Ambiental, tales como la Ley 30230.

Entre los tipos penales recurrentes que se han aplicado en los procesos litigados por EarthRights International se encuentran el Entorpecimiento de los Servicios públicos de Transporte y el Secuestro. También se evidencia el uso de la acumulación de penas conforme a modificaciones legislativas del Código Penal, que hacen posible la imposición de penas privativas de la libertad acumuladas hasta 35 años.

3. Contextos en los que se utiliza la criminalización

Se ha visto que la criminalización se utiliza en contextos de tensiones o conflictos de interés con actores estatales y no estatales, quienes utilizan el aparato penal estatal con el objetivo de poner trabas a la labor de defensa de las y los defensores.⁴⁴

a. En contextos de protesta social

Bajo el argumento de una posible perturbación del orden público o posible atentado contra la seguridad ciudadana⁴⁵, una de las modalidades que más se utiliza para sofocarlos es la detención, ya sea durante la protesta o después de esta por el solo hecho de participar en esta. Con las detenciones, se inician las acciones penales que supuestamente buscan la protección del orden público y de la seguridad nacional.⁴⁶

b. La defensa del derecho a la tierra y el medio ambiente por parte de líderes campesinas y campesinos, indígenas y afrodescendientes

La CIDH ha señalado que ha habido un aumento de mecanismos y acciones dirigidas a obstaculizar la labor de la defensa de derechos, y que éstas tienen un impacto particular en el

riesgo para las personas que defienden la tierra y el territorio⁴⁷. A su vez, ha señalado que existe un patrón de criminalización contra dirigentes indígenas, que en ejercicio del derecho a la protesta buscan la defensa de sus derechos frente a las acciones inconsultas que suceden en sus territorios⁴⁸.

Asimismo, se debe recordar que el ataque y la violencia contra los pueblos indígenas responden a causas estructurales, que generan impactos particulares y desproporcionados para el ejercicio de sus derechos (como la autodeterminación o el territorio, entre otros) y aportan al ciclo de las violencias.

4. Otros mecanismos y acciones que institucionalizan y refuerzan la criminalización y atacan contra los derechos de las y los defensores de la tierra, el territorio y el ambiente

a. Privatización del uso de la fuerza

En Perú, desde hace más de 20 años, los sucesivos gobiernos han construido un marco legal para permitir acuerdos de carácter privado conforme a los cuales la Policía Nacional del Perú brinda servicios de seguridad en las instalaciones de las empresas extractivas. Estos acuerdos o convenios implican la privatización de la Fuerza Pública, lo que ha provocado que, en los lugares donde hay conflictividad social, esta tensión se agrave y se violen derechos humanos de las comunidades ubicadas en las zonas de influencia de la empresa.⁴⁹ En el caso de uno de los litigios patrocinados por EarthRights, la compañía minera Yanacocha mantenía vigente a 2019 un convenio con la Policía Nacional del Perú (PNP). Con la privatización de la fuerza pública, se viola, entre otros, el derecho a la igualdad y

44 CIDH, Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, párr. 44.

45 CIDH, Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, párr. 45.

46 CIDH, Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, párr. 46.

47 CIDH Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015, párr. 48.

48 CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. Diciembre 2015. Párr. 297

49 Informe. *Convenios entre la Policía Nacional y las empresas extractivas en el Perú. Análisis de las relaciones que permiten la violación de los derechos humanos y quiebran los principios del Estado democrático de Derechos.* ERI, IDL y CNDDHH, pág 5 y 6.

no discriminación, pese a que es un principio de *ius cogen*⁵⁰.

b. Uso indebido de los Estados de Emergencia

El uso de los Estados de emergencia ha sido utilizado en Perú como una manifestación del derecho penal del enemigo, pues si bien no se criminaliza a las organizaciones o a las personas, se asume que podrían utilizar el derecho de reunión para delinquir, y por tanto se suspenden algunos derechos. Frente a situaciones de protesta social, el Estado ha respondido con medidas de fuerza como estas, e incluso, en algún supuesto, se consideró que el Estado de Emergencia se empleaba para prevenir la realización de delitos.⁵¹

Si bien en la normatividad nacional e internacional se señala que los Estados de emergencia son excepcionales, y que es una medida que solo debe utilizarse cuando sea estrictamente necesario para atender emergencias, se advierte que, en el Perú, se ha utilizado esta figura de manera reiterada, desconociendo su carácter temporal y excepcional. El Gobierno peruano ha leído el ejercicio de la protesta social y la reivindicación de derechos como “conflictos socioambientales”⁵², utilizando los estados de emergencia y la fuerza pública para “restablecer el orden interno”. Así, se considera que el Estado viene instrumentalizando la figura del estado de emergencia y el uso de la fuerza pública para estigmatizar, hostigar y perseguir a los y las defensoras indígenas que se oponen a las actividades extractivas⁵³.

c. Legalización, institucionalización y justificación del uso de la fuerza para la protección de activos críticos.

Hasta el año 2017, en situaciones de conflicto social, la respuesta del Estado fue estándar: decretar estados de emergencia. Sin embargo,

a partir de ese año, se adoptó una nueva figura relativa a la protección de activos críticos, como una manera de garantizar la intervención de la fuerza pública en ciertos espacios públicos, sin necesidad de que se declare un Estado de emergencia.

Según el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas solo asumen el control del orden interno, de manera excepcional y por un tiempo determinado, si es que se da una declaratoria de estado de emergencia. Sin embargo, el 17 de noviembre de 2017, se expidió un decreto supremo en el que se estableció el Reglamento para la Identificación y Evaluación de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN). Este comprende “aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales”.

En esta línea, de acuerdo con el reglamento en mención, las actividades públicas y privadas dedicadas a brindar servicios de agua y saneamiento, de alimentación, relacionadas con el ambiente, con la Defensa Civil, con las actividades de economía y finanzas, con la energía y minería, con la industria, con la justicia, con el orden interno y la seguridad ciudadana, con la salud, con la seguridad y defensa nacional, con las tecnologías de la información y las comunicaciones y con el transportes son activos críticos y, como tales, pueden ser actividades objeto de protección y seguridad por parte de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú sin que tenga que declararse estado de emergencia.

d. Desconocimiento de la jurisdicción indígena: estándares para la garantía del debido proceso y barreras para su ejercicio

En Perú, el derecho a la jurisdicción de los pueblos indígenas está reconocido en el artículo 149° de la Constitución Política, el cual encuentra

50 Ibidem.

51 Decreto Supremo N° 015-2017-PCM: “asegurar el control del orden público y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer en dicha zona...”

52 El Reporte Defensorial N° 194 de la Defensoría del Pueblo de Perú, de abril del 2020; señala que, de 188 casos conflictos sociales, 128 son por temas socioambientales.

53 Recuperado de <https://earthrights.org/wp-content/uploads/Informe-Convenios-entre-PNP-y-empresas-extractivas.pdf>

fundamento en la tradición e identidad propia de los pueblos indígenas, las cuales, en sede rural, facilitan la resolución de sus conflictos, con arreglo a sus propias normas e instituciones. Las rondas campesinas son parte de ese conglomerado social y cultural que actúa en un espacio geográfico predeterminado conforme al derecho consuetudinario⁵⁴. Dicha actuación se da a través del fuero especial comunal, frente al cual la Corte Suprema ha fijado criterios para su aplicación en casos donde se imputan delitos a integrantes de Rondas Campesinas⁵⁵.

Sin embargo, el respeto por la jurisdicción indígena no es la norma general en Perú; de hecho, se ha encontrado el uso excesivo del derecho penal ante manifestaciones que son propias del ejercicio del derecho a la protesta, conforme a los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Por ejemplo, el Ministerio de Justicia (Minjus) ha manifestado públicamente que quienes bloquean las carreteras para exigir reclamos a las autoridades pueden ser sancionados hasta con 10 años de cárcel por el delito de extorsión, e incluso ser condenados a cadena perpetua si es que se toman rehenes⁵⁶. También, se evidencia una restricción a la jurisdicción indígena cuando se imputa el delito de secuestro ante el uso de mecanismos propios de la justicia propia indígena. En este sentido, en el caso de los ronderos de Yagén, estos fueron procesados por el delito de secuestro agravado, aunque en la audiencia de juicio oral, los supuestos agraviados manifestaron que en ningún momento fueron víctimas de secuestro y que fueron al lugar de reunión de las rondas por su propia voluntad.

De este modo, es necesario generar un debate público serio sobre la importancia de la jurisdicción indígena y el pluralismo jurídico, pues no toda respuesta está dada por el derecho occidental y menos aún por el derecho penal.

54 Párrafo 8 del Acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116 Fundamento: Artículo 116° TUO LOPJ Asunto: Rondas campesinas y derecho penal.

55 Estos criterios son: (a) elemento humano, (b) elemento orgánico (c) elemento normativo y (d) elemento geográfico y e) congruencia. Este último exige que la actuación de las rondas campesinas, basadas en su derecho consuetudinario, no vulnere el núcleo esencial de los derechos fundamentales. Párrafos 9 y 11 del Acuerdo plenario N° 1-2009/CJ-116 Fundamento: Artículo 116° TUO LOPJ Asunto: Rondas campesinas y derecho penal.

56 Sanción por bloquear carreteras puede llegar hasta 10 años de cárcel. El Ministerio de Justicia advirtió incluso que si se tomaran rehenes pueden ser sentenciados hasta con cadena perpetua. Noticia publicada en página web de RPP Noticias. Recuperado de <https://rpp.pe/peru/actualidad/sancion-por-bloquear-carreteras-puede-llegar-hasta-10-anos-de-carcel-noticia-255339?ref=rpp>

Respuesta del Estado para la protección de las y los defensores de derechos humanos

Desde algunos años, el Estado peruano viene estableciendo un Plan Nacional de Derechos Humanos, el cual constituye una herramienta estratégica, multisectorial e integral destinada a asegurar la gestión de políticas públicas en materia de derechos humanos en el país. A la fecha, se han elaborado tres planes; el último fue adoptado en el año 2018 y está definido para 4 años, es decir, hasta el 2021 –(PNDH) 2018–2021–. En este plan, se estableció un lineamiento estratégico para el diseño y ejecución de políticas para la protección de los defensores y defensoras. Se estableció como indicador y meta que, al año 2019, se haría la creación de un “Registro de situaciones de riesgo de defensores de Derechos Humanos”, y que la meta al 2021 es la creación de un mecanismo para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial 0159–2019–JUS del 25 de abril de 2019, se estableció el primer protocolo para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos. Este protocolo es producto de la demanda intensa de varios años de la sociedad civil, que sigue insistiendo en la adecuación y puesta en marcha de mecanismos efectivos.

Conclusiones

1. En un contexto de emergencia climática mundial, la importancia de la labor de las y los defensores no es debidamente valorada por los Estados de la región. A esta desvalorización se suma el hecho de que son los mismos Estados los que, a través de su sistema de justicia, criminaliza a las y los defensores de derechos humanos.
2. En Perú, la situación de desprotección y ataque a través de la criminalización repite los patrones que, de la región, han sido analizados por la CIDH.
3. Esta criminalización se da desde la tipificación de delitos dirigida a mutilar la labor de las y los defensores de derechos humanos, o desde la interposición de obstáculos para ejercer el derecho a defender derechos (Estados de emergencia preventivos que impiden el derecho de reunión); es decir, se da incluso antes del uso del derecho penal.
4. De los casos analizados y otros, el uso del derecho penal como última ratio no se aplica para las y los defensores de derechos humanos; por el contrario, el derecho penal del enemigo es el modelo que actualmente el Estado peruano utiliza como herramienta para acallar a los defensores y defensoras del territorio.
5. Si bien hay un reconocimiento a nivel normativo, tanto nacional como internacional sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sobre el derecho al uso de su derecho colectivo a la jurisdicción indígena, en la práctica, las instituciones del Estado no cumplen con estos derechos.
6. El accionar por parte del Estado peruano para criminalizar a las y los defensores es extenso e intenso. Abarca no solo al sistema de justicia, sino que incluye al poder legislativo (al momento de construir los tipos penales, al poder ejecutivo con la actuación de la Policía Nacional del Perú al reprimir las protestas sociales, al emitir informes secretos en los cuales se sustentan los estados de emergencia decretados por el Ministerio del Interior con el aval del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al crear figuras inconstitucionales como los activos críticos y al momento de establecer convenios de alquiler de la fuerza pública por parte de las empresas extractivas).
7. Se ha reportado un primer paso por parte del Estado para la protección de las defensoras y defensores con la creación de un Protocolo de actuación; esto, gracias a la presión de sociedad civil. Sin embargo, este primer paso es aún insuficiente y no se ha implementado aún.



Reflexiones finales

1. El esfuerzo que está haciendo EarthRights International en sistematizar sus casos y analizarlos de acuerdo con estándares internacionales de derechos humanos es un primer paso en el país para definir y denunciar los patrones que se dan en los procesos penales.
2. En este informe, basado en la información procesal de los expedientes y el desarrollo de los procesos, no se puede evidenciar la afectación diferenciada de las mujeres de manera directa o evidente. Sin embargo, teniendo en cuenta el impacto diferenciado de la violencia, sería imprescindible analizar cómo han sido afectadas las mujeres de las comunidades en cada caso.
3. Cuando los casos penales se realicen directamente contra las lideresas o defensoras, resulta clave implementar acciones desde el enfoque de género, haciendo evidentes no solo los impactos diferenciados, sino implementando estrategias de defensa que valoren sus condiciones y calidades específicas.
4. La información disponible para elaborar este análisis no permite apreciar la totalidad de vulneraciones al principio de legalidad, al debido proceso, a la tutela jurisdiccional y más derechos y garantías del derecho penal enmarcado en el Estado Constitucional de Derechos. Ello se origina, entre otros factores, por la duración de los procesos, los cuales pueden durar años y se puede llegar a perder el contacto con algunas de las personas que intervienen en ellos. También, ocurre que las personas no quieren hablar o se olvidan elementos claves del proceso. Por ello, es recomendable que, al inicio de los procesos, tanto las organizaciones que los acompañan como los líderes, puedan documentar y mantener un proceso de recopilación de datos e información clave que rodean o que acompañan el expediente o proceso propiamente dicho.
5. Sobre la base de esta experiencia, sería importante recolectar información sobre la criminalización en diferentes regiones del país. De la información adicional revisada para este análisis (material bibliográfico, informes de la CIDH y de Naciones Unidas, informes de organizaciones internacionales especializados en la defensa de personas defensoras de derechos humanos, reportes de la Defensoría del Pueblo), se evidencia que no existe sistematización de esta grave problemática en el país. Por ello, esta información no puede ser visibilizada en su verdadera magnitud y gravedad. A su vez, esto impide realizar la incidencia adecuada para las políticas públicas que solucionen esta problemática. En este sentido, es muy importante que, construir una bitácora de información, con base en los casos que litiga ERI, que permita incidir a nivel nacional, tanto en la resolución de los casos individuales, como en política pública para el sistema de justicia, y a nivel internacional que sirva para evidenciar la magnitud del problema y generar recomendaciones de organismos internacional.
6. Frente a nuevos escenarios y primeros pasos que ha dado el Estado en materia de protección de defensoras y defensores, los cuales aún están por construirse, como



por ejemplo la creación del protocolo, se presenta una oportunidad para lograr que este sea construido e implementado teniendo en cuenta los estándares de derechos humanos y las demandas reales de las personas defensoras, sobre todo las demandas de los pueblos indígenas. Es pertinente elaborar una propuesta amplia e integral de cómo se debe implementar este protocolo y cómo se puede avanzar hacia una política pública de protección de defensores que cumpla con las recomendaciones del sistema interamericano de derechos humanos.

7. El Estado debe tomar medidas urgentes, idóneas y necesarias con enfoque de género, intercultural e interseccionalidad en materia de prevención de la criminalización de las personas defensoras de derechos humanos, el territorio y la naturaleza.
8. El sistema de justicia es sumamente importante para construir un estado democrático de derecho, ya que, básicamente, garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales. Por ello, las instituciones que forma parte de él deben ser transparentes, imparciales e independientes o autónomas. En ese sentido, se considera que, si el sistema de justicia es el generador de barreras de acceso a la justicia, igualmente debe ser el gestor de sus soluciones. Para ello, se debe dotar a los jueces de capacitaciones en materia de defensores y defensoras de derechos humanos, justicia intercultural, criminalización de personas defensoras y derecho de pueblos indígenas. Al mismo tiempo, debe de iniciarse un proceso de

reforma interna para generar mecanismos (protocolos, directivas, resoluciones administrativas, etc.) de protección a las personas defensoras.

9. Las empresas extractivas, en su mayoría, son las que presentan denuncias penales contra las personas defensoras de derechos humanos, como sucedió en dos de los tres casos materia de análisis del presente informe. Estas presentan denuncias señalando que sus bienes muebles e inmuebles pueden verse afectados por el ejercicio del derecho a la protesta social de las personas defensoras de derechos humanos, o en su defecto, solicita que la Fiscalía intervenga e investigue potenciales hechos delictivo.
10. La relación de confianza con los procesados y la compilación de experiencia para elaborar este informe, permiten reflexionar en torno al déficit de organizaciones sociales que actualmente acompañan la defensa legal en casos de criminalización de defensores y defensoras. Lo anterior, pese a la importancia de la cuestión y la amplia demanda existente, pues las y los defensores han manifestado que es difícil construir relaciones de confianza con abogados(as) y que, a su vez, el acceso a una defensa legal de calidad y confianza representa una inversión en dinero amplia, que en muchas ocasiones no es posible de sostener en el tiempo.

Criminalización de defensores y defensoras de la Tierra
Elementos para la defensa legal desde el análisis de casos

